

20 de diciembre de 2004

CARTA CIRCULAR 04-08

TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE PUERTO RICO Y SUS JUNTAS DE DIRECTORES

Lcda. Ana Violeta Ortiz
Presidenta Ejecutiva

ENMIENDA A CARTA CIRCULAR 03-01 SOBRE DEBER DE MANTENER Y CUSTODIAR LAS ACTAS EN LAS COOPERATIVAS

La Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004” (“Ley Núm. 239”), derogó las disposiciones de la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada. En nuestra Carta Circular 03-01 de 2 de enero de 2003, citamos el Artículo 15.4 (o) de la Ley Núm. 50 para implantar el deber de las juntas de directores de reunirse por lo menos una vez al mes y elaborar **actas que debían ser aprobadas y firmadas por todos los directores asistentes.**

La nueva Ley Núm. 239 dispone en su Artículo 15.3 (p) sobre Deberes de la Junta: “Reunirse por lo menos una vez cada mes y elaborar actas que **deberán ser aprobadas en la próxima reunión de la Junta. Estas actas deber ser firmadas por el Secretario y el Presidente de la Junta.**”

Por la presente, enmendamos el contenido de la Carta Circular 03-01 de 2 de enero de 2003 para atemperarlo a las disposiciones del Artículo 15.3 (p) de la Ley Núm. 239, supra, a los fines anteriores. Es decir, las actas que produzcan las reuniones de junta deberán ser aprobadas en la próxima reunión de junta y deberán ser firmadas por el Secretario y el Presidente de Junta. La enmienda a la Carta Circular 03-01, según expresada en esta carta, comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2005. Las demás disposiciones de la Carta Circular 03-01 quedan inalteradas.